

DISCEPTATIO
FISCALIS
DE JVRE
MAIESTATICO,

S.S.R. CORONÆ ARAGONVM

CONSILII.

VICE, ET NOMINE PRINCIPIS,

ET

DE OFFICIO THESAURARI

GENERALIS, EIVSDEM CORONÆ,

CONTRA *Juan Luis Lopez*

PEREGRINA IUDICIA:

EX REGIO DECRETO

Matriti: Ex Typographia Antonij à Zafra.
Ann. Chr. M. DC. XCIX.



SEÑOR.



A SOBERANIA DE V. M. como Rey de Aragon, Assunto de este Papel, es tan digna de la Real atenció de V. M. como lo ha sido siépre en la de todos sus Augustísimos Progenitores; de q̄ se pudieran juntar muchos Testimonios; pero bastará por todos, lo que su Quinto Aguelo de V. M. (que desde el principio de el Siglo passado, dexò à V. M. en Herencia esta dilatada Monarquia, ilustrada de nuevo con el Renombre, tan conocido, de Catholica) escribió à vn Virrey de Napoles, en la siguiente Clausula de vna Carta, tan celebrada, como acreditada, por suya; reprehendiendole la tibieza, con que le pareció avia obrado en la defensa de sus Reales Preheminiencias, como Rey de aquel Reyno: *T pues veis nuestra intencion, y determinacion, en estas cosas, no sufraís que nuestras Preheminiencias Reales sean usurpadas de nadie; porque si el Supremo Dominio nuestro no defendeís, no ay que defender.*

Reconociendo mi respeto, el mismo zelo en V. M. al passo que es vna misma la obligacion de mantener sus Reales Derechos, en cada vno de los dilatados Reynos, y Dominios, de q̄ Dios ha hecho Dueño à V. M. en la misma forma, y con la propia autoridad, con que los heredò de sus Gloriosos Progenitores; he tenido muy presentes en mi memoria estas palabras, desde que V. M. se sirvió honrarme cō el Puesto de su Fiscal, y mandarme con Decreto particular



I.



RETENDE EL FISCAL,
por la obligacion de su cargo,
y de su obediencia, al precepto,
con que el Consejo se sirvió
excitarla, (1) que se deniegue
el cumplimiento à la Suplica-

toria, presentada en estos autos : Se desestime el recurso de la Declinatoria : Y se les administre Justicia à las Partes , sobre las pretensiones, que en ellos tienen deducidas.

II. Hase persuadido, desde que se le mandaron comunicar estos papeles, que la desnuda relacion de el hecho, sin mas motivos que los que se recogieron en las peticiones Fiscales, ni mas alegaciones, que la seguridad que en si encierran , seria bastante para calificar el buen derecho de el Fisco. Pero deviendo seguir lo que con tanta utilidad de los juyzios, observa la costumbre invariable de los Tribunales, le es preciso reducir à este papel los mas principales conceptos que expresó en ellas , con los fundamentos legales, en que se apoyan:
sed , & si quid forsitan (Justiniani (2) verba sunt) pratermissum est , & cum idoneum fuerat poni, obscuritate involutum necessario derelictum est , quis hoc reprehendere recto animo possit ? primo quidem propter ipsius

A